

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚM. 3

PROCEDIMIENTO VERBAL DESAHUCIO FALTA
PAGO 354/2008 SOBRE VERBAL
ARRENDATICIO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

708.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 71 BIS/09

En Melilla a veintisiete de febrero de dos mil nueve.

Vistos por mí, ANA MARÍA SEGOVIA ANGEL, Magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de esta ciudad, los autos de juicio verbal de desahucio registrados bajo el número 354/08 seguidos a instancia de la sociedad "GRUPO PROMEL -3 SL representada por el procurador de los tribunales D. José Luis Ybancos Torres y bajo la dirección letrada del letrado Sr. Hidou Rodríguez, contra D.ª YUBIDA ABSELAN CHARKANI, declarada en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Que desestimando íntegramente la demanda formulada pro el procurador Sr. Ybancos Torres, en nombre y representación de la entidad "GRUPO PROMEL -3 SL " contra YUBIDA ABSELAN CHARKANI DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a la demandada de los pedimentos formulados en la demanda con expresa imposición de costas a la actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla, que en su caso deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de YUBIDA ABSELAN CHARKANI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 5 de marzo de 2009.

La Secretaria. Aurora Arrebola del Valle.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: DEMANDA 383/2008

MATERIA: SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

709.- D.ª PURIFICACION PRIETO RAMIREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 383/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. M'HAMED ABDELKADER DUDUH "BOUTABI" contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL RIF S.A., COMPAÑIA ESPAÑOLA MINAS DEL RIF S.A., sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado Providencia con fecha 24.02.09 del siguiente tenor literal:

En Melilla, a veinticuatro de febrero de dos mil nueve.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el Recurso de Suplicación interpuesto en su día por INSS-TGSS contra la sentencia dictada en este proceso.

Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniere en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de Letrado para su admisión a trámite.

A las codemandadas EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL RIF S.A. Y COMPAÑIA MINAS DEL RIF S.A., ignorándose su paradero, se notificará mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del T.S.J. de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el Art. 196 L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Lo manda y firma SS.ª Doy fe.

Siguen firmas y rubricas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Embarques y Transportes del Rif, S.A. y Compa-